

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el día de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Enero)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de Diciembre)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada por el Gobernador de Alicante y el Juez de primera instancia de Elche, de los cuales resulta:

Que en 19 de Diciembre de 1906 D. Gaspar Melender Mora, en representación de los Curas párrocos de Santa María del Salvador y de San Juan Bautista, de dicha ciudad, demandó á juicio verbal ante el Juzgado municipal de Elche á José Martínez Candela para que le abonara la cantidad de 111 pesetas 42 céntimos que adeudaba á dichos Curas por nueve anualidades de un censo que gravaba sobre la casa núm. 8 antiguo y 10 moderno de la calle de Fray López, de la propiedad de Margarita Comis Ripoll, esposa del demandado:

Que al tramitarse el juicio, la parte demandada alegó que dicho censo estaba redimido como perteneciente al Estado, según justificaba con dos cartas de pago expedidas por las oficinas de Hacienda de la provincia:

Que entre la prueba documental aportada á los autos, aparece: una certificación del Registro de la propiedad, en que se hace constar que dicho censo de 500 pesetas de capital y 15 de renta anual, se hallaba constituido á favor de D.^a Josefa Sempere Antón, que lo adquirió con otros por herencia de sus padres; una copia del testamento otorgado por aquélla, en el que se dispone que, una vez ocurrido el fallecimiento de los que primeramente instituye por herederos, sus albaceas, entre los que se hallaba el Cura de la parroquia de Santa María, procediesen, en unión de los Curas del Salvador y San Juan, á la incautación y venta de todos sus bienes, invirtiendo su producto en misas rezadas, por partes

iguales, entre todos los Sacerdotes que existieran en la población; una primera copia de la escritura de aceptación de herencia por los expresados Párrocos, de la que aparece que se dan por entregados de todos los bienes constitutivos de aquélla, entre ellos, del referido censo, constando, en su consecuencia, inscritos en el Registro á nombre de los mismos, y una certificación, expedida por la Administración de Hacienda de la provincia, de la que resulta decretada la cancelación del referido censo, en 23 de Octubre de 1906, como perteneciente al clero del Salvador, de la ciudad de Elche, mediante la entrega por D.^a Margarita Comis en las arcas del Tesoro de las cantidades de 142 pesetas 50 céntimos por capital y 42 pesetas 75 céntimos por intereses en que, respectivamente, fueron liquidadas:

Que dictada sentencia en el juicio verbal, en 8 de Marzo último, condenando al demandado al pago de la cantidad reclamada, apelada esta resolución ante el Juzgado de primera instancia y hallándose este tramitando el recurso, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que todo cuanto se refiere á la redención de censos é incidencias que con tal motivo pudieran surgir es de la competencia de la Administración, según lo dispuesto en los artículos 1.^o y siguientes de la ley de 11 de Julio de 1878, y en que, con arreglo al art. 2.^o de la Real orden de 3 de Agosto de 1883, el conocimiento y resolución en primera instancia de las reclamaciones de derechos que se susciten con motivo de las redenciones de censos, corresponde á las Delegaciones de Hacienda en las provincias. Cita también el Gobernador, en apoyo de su requerimiento, un Real decreto resolutorio de una competencia, artículos del de 8 de Septiembre de 1887 y el 27 de la ley Provincial:

Que sustanciado el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción, alegando que se trata de un censo de carácter particular, no comprendido, por tanto, en las leyes desamortizadoras, ni sometido, por consiguiente, á las disposiciones que regulan los en ellas incluidos; que la circunstancia de que los tres Párrocos encargados por la testadora de vender sus bienes inscribieran éstos á su nombre, cumpliendo con lo

dispuesto en el art. 20 de la ley Hipotecaria, no varió la naturaleza del censo, convirtiéndolo de particular en desamortizable; que, por consiguiente, son inaplicables al caso presente la ley de 11 de Julio de 1878 y demás disposiciones citadas en el oficio inhibitorio, por referirse todas ellas á bienes y censos desamortizables, y que, con arreglo al art. 715 de la ley de Enjuiciamiento civil, son competentes los Jueces municipales, y, en apelación, los de primera instancia, para conocer de toda demanda cuyo interés no exceda de 250 pesetas, como ocurre en la de autos, siendo materia civil definida y regulada por el Código en su libro 4.^o, título 7.^o, la que es objeto de la presente contienda jurisdiccional:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.623 del Código civil, según el cual, además de la acción real sobre la finca gravada, podrá el censalista ejercitar la personal para el pago de las pensiones atrasadas y de los daños é intereses cuando hubiere lugar á ello:

Visto el art. 2.^o de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Considerando:
 1.^o Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda interpuesta por los Curas párrocos de Santa María, San Juan Bautista y Salvador, de la ciudad de Elche, contra D. José Martínez Candela, para que les abonara el importe de nueve anualidades de un censo que, con otros bienes dejados á los demandantes para el cumplimiento de determinados fines particulares, constituía la herencia de D.^a Josefa Sempere Antón, á cuyo nombre se hallaba dicho censo inscrito en el Registro de la propiedad:

2.^o Que se trata, por consiguiente, de una cuestión de carácter civil entre particulares, y, por tanto, de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios, sin que á ello obste la circunstancia de que el referido censo se aparezca redimido por el Estado, en concepto de desamortización, pues si bien es cierto que la jurisdicción ordi-

caria carece de facultades para resolver sobre la validez ó nulidad de la redención, es preciso tener en cuenta, para la resolución del presente conflicto, que no es ésta la declaración que en la demanda se pide, la cual se limita á reclamar, con razón ó sin ella, ciertas pensiones que el demandante supone en descubierto:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil novecientos siete.—

ALFONSO—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del 11 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

En 31 de Diciembre próximo pasado se han hecho los nombramientos de Vocales de las Juntas de Beneficencia, cuya renovación correspondía efectuar para el corriente año.

Seguramente los Prelados, los Gobernadores y las Juntas han informado sus propuestas en la noble aspiración de servir los intereses de aquélla, y dado el conocimiento que unos y otras tienen de las condiciones que concurren en las personas incluidas en terna y que han sido elegidas, es indudable que los nuevos Vocales vendrán á desempeñar su cometido llenos del más vivo interés en pró de la Beneficencia é inspirados en el ardiente deseo de responder á la confianza depositada en ellos que implica su nombramiento, y de dar satisfacción á los elevados propósitos que les animaron al prestarse á desempeñar el cargo.

Los del Gobierno se encaminan á impulsar el funcionamiento de las instituciones benéficas, á vigorizar su acción, á promover su desenvolvimiento y acrecentar sus recursos, facilitando la investigación de los bienes que les corresponden, y, en una palabra, á contribuir con cuantos medios tenga á su alcance para dar vida á dichas fundaciones, robustecerlas ó auxiliarlas.

Para ello ha menester el concurso eficaz y perseverante de las Juntas de Beneficencia y de los Gobernadores que las presiden, porque no basta el buen deseo, ni vence los obstáculos la intención y cumple á la voluntad y

á la constancia en ejercitarla el papel principal en esta clase de obras.

Espera el Gobierno que de esa voluntad y perseverancia darán muestras gallardas las Juntas de Beneficencia, debiendo ser convocadas y reunidas éstas por los Gobernadores por lo menos dos veces al mes, y seguramente superará lo que reste por hacer después de cada una de las reuniones á lo que en las mismas se realice, por que la materia es tan rica, variada y extensa, que no puede ser agotada por gran actividad que desplieguen, y menos aún, cuando, como ahora acontece, no están atendidas, según debieran, las necesidades que afectan á la Beneficencia en sus variados aspectos.

No es de esperar que el cumplimiento de la misión encomendada á las Juntas haile entorpecimiento en la falta de asiduidad con que los Vocales se consagren á desempeñar su cometido, y si ella sobreviniera, excediendo de cuatro las de asistencia consecutivas, sin motivo ó razón bastante que lo abone y justifique, no podrá menos de entenderse que esas faltas revelan y manifiestan de una manera clara la voluntaria dejación del cargo; y como el ejercicio de éste implica el cumplimiento de inexcusables deberes en pro de los necesitados y desvalidos, los Gobernadores están en el caso y en la obligación de dar inmediata cuenta á este Ministerio y de proponer la sustitución del Vocal ó Vocales que se hallaren en el caso expresado.

En atención á las razones expuestas, S. M. el REY (que Dios guarde) se ha servido disponer que cumpla V. S. con la mayor exactitud las prevenciones que indicadas quedan, y que dé conocimiento de ellas á la Junta de Beneficencia en la primera sesión que celebren después de esta fecha.

De Real orden lo digo á V. S. á los indicados efectos. Madrid 10 de Enero de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 12 de Enero)
REALES ÓRDENES

Remitidas, por Real orden de este Ministerio fecha 14 de Diciembre de 1907, á informe de la Junta Central del Censo Electoral, las consultas formuladas por V. SS. acerca del cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907, que impone á las Juntas municipales del Censo la obligación de designar todos los años en 1.º de Diciembre los locales en que durante el año siguiente han de instalarse los Colegios electorales cuando, como en la presente ocasión, no está formado el nuevo Censo electoral, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 20 de Diciembre último, su ilustrado informe en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Con todo el detenimiento ha examinado la Junta Central del Censo la Real orden de ese Ministerio, fecha 14 del corriente, pidiendo informe de la misma respecto á las consultas dirigidas á V. E. por los Gobernadores civiles de las provincias de Guipúzcoa y Tarragona sobre la manera de cumplir en la ocasión presente, en que no está formado el nuevo Censo electoral, el precepto del art. 22 de la ley de 8 de Agosto último, según el cual las Juntas municipales del Censo han de designar todos los años en 1.º de Diciembre y de manera inequívoca el local de cada Colegio en que han de verificarse precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año siguiente; y

Considerando que, según determina el art. 3.º de los adicionales á la ley Electoral, mientras no esté en vigor el

nuevo Censo, se llevarán á cabo las elecciones que resulten necesarias con arreglo á la legislación anterior:

Considerando que el citado art. 22 de la ley, al disponer que en 1.º de Diciembre de cada año se designen los locales donde han de verificarse precisamente las elecciones que tengan lugar en el siguiente, determina que ha de darse preferencia á las Escuelas y edificios públicos, y procurarse que dichos locales radiquen en el sitio más populoso de la Sección, por lo cual es base indispensable para hacer tal designación el conocimiento previo de las en que esté dividido cada término municipal, y este dato no puede existir hasta que las Juntas provinciales del Censo hayan publicado en los Boletines oficiales las listas definitivas de electores, á tenor de lo prescrito en la disposición 6.ª de las transitorias de la ley:

La Junta Central, en sesión que bajo mi presidencia ha celebrado el día 20 del corriente, ha acordado emitir el informe pedido por V. E., manifestándole que, por la circunstancia de no haber terminado la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico la formación del nuevo Censo electoral, no existe el presente medio hábil de hacer la designación prevenida en el repetido art. 22 de la ley, hasta que hayan sido publicadas en los Boletines oficiales las listas definitivas de electores, en cuyo momento será cuando deberá señalarse la fecha en que las Juntas municipales del Censo hayan de cumplir lo preceptuado en dicho artículo;

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el dictamen de esa Junta de su digna presidencia, se ha servido resolver, con carácter general, de acuerdo con las conclusiones del mismo.

De Real orden lo digo á V. SS. para su conocimiento. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1908.—Cierva.—Sres. Gobernadores civiles de Guipúzcoa y Tarragona.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo solicitado por el Instituto de Reformas Sociales;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que la regla décimaséptima de la Real orden de 3 de Agosto de 1904, sobre organización de Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales, quede redactada de este modo:

«Décimaséptima. Las Juntas locales designarán los individuos que han de formar parte de las Juntas provinciales de la siguiente manera:

«Cada Junta local nombrará un Delegado de entre sus Vocales; los Delegados de las Juntas, reunidos en la cabeza del partido judicial correspondiente, bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir, por mayoría de votos, un representante, que será el Vocal de la Junta provincial. Elegirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

«En caso de empate, se repetirá la votación; y si hubiere segundo empate, decidirá la suerte.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 111

CIRCULAR

Habiéndose remitido á este Gobierno de provincia por el Jefe de la Zona

de Reclutamiento y Reserva de Tarragona núm. 33, relación de los pueblos de esta provincia, cuyos Alcaldes han dejado de remitir las relaciones de revista anual que previene la Real orden de 17 de Octubre de 1903 y que se les mandó oportunamente para dicho fin, encargo á aquellos que no lo han verificado, y que se expresan á continuación, lo hagan inmediatamente, pues en otro caso se les exigirá la debida responsabilidad.

Tarragona 14 de Enero de 1908.—El Gobernador, Carlos García Aliz.

Relación de los pueblos que se citan

Constantí.	1
Renau.	1
Secuita.	1
Cornudella.	1
Vilanova de Prades.	1
Albiol.	1
Alcover.	1
Nulles.	1
Pla de Cabra.	1
Vitallonga.	1
Vallmoll.	1
Bisbal.	1
Cunit.	1
Montmell.	1
Puigtiñós.	1
San Jaime dels Domenys.	1
Salomó.	1
Pobla de Montornés.	1
Vespella.	1
Alcanar.	1
Cherta.	1
Mas de Barberáns.	1
Aleixar.	1
Alforja.	1
Montbrió de Tarragona.	1
Selva del Campo.	1
Montblanch.	1
Querol.	1
Santa Perpetua.	1
Solivella.	1
Vallfogona.	1
Vallclara.	1
Ascó.	1

33

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 112

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Cédulas personales.—Notificación

En uso de las facultades que me confiere el art. 6.º del reglamento orgánico de la Administración económica provincial, he acordado conminar á los Ayuntamientos de los pueblos que al final se expresan con la multa correspondiente, según la importancia de cada uno, si en el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se publique la presente notificación en el Boletín oficial de esta provincia, no remiten á la Administración de Hacienda los padrones de las cédulas personales, lista cobratoria y demás documentos, con arreglo á la ley de 3 de Agosto último, para cuyos servicios han transcurrido con exceso los plazos fijados en la circular publicada en el Boletín oficial de esta provincia fecha 17 de Octubre y circulares de 31 del mismo mes y 26 de Noviembre últimos. Todo sin perjuicio de las demás medidas de rigor que procedan si se demora por más tiempo tan importante servicio.

Tarragona 13 de Enero de 1908.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester.

Relación que se cita

Albiñana.	Alcover.
Albiol.	Aleixar.
Alcanar.	Alforja.
Alcover.	Alió.

Almóster.	Morera.
Altafulla.	Nou.
Amposta.	Nulles.
Arbolí.	Pallaresos.
Arbós.	Pasanant.
Argentera.	Pauls.
Arnes.	Pinell.
Ascó.	Pla de Cabra.
Aiguamúrcia.	Pira.
Bañeras.	Pobla de Mafumet.
Batea.	Pobla de Masaluca.
Bellvey.	Pobla Montornés.
Benifallet.	Poboleda.
Benisanet.	Pont Armentera.
Bisbal del Panadés.	Porrera.
Bonastre.	Pradell.
Borjas del Campo.	Prades.
Bot.	Prat de Compte.
Cabacés.	Pratdip.
Cabra.	Puigtiñós.
Cambrils.	Querol.
Capafons.	Rasquera.
Capsanes.	Renau.
Castellvell.	Reus.
Catllar.	Riba.
Ceballá Condado.	Riudecañas.
Cenia.	Riudecols.
Colldejou.	Riudoms.
Conesa.	Rocafort de Queralt.
Corbera.	Rodoña.
Cornudella.	Rojals.
Cruzell.	Roquetes.
Cherta.	Rourell.
Dosaiguas.	San Jaime.
Falset.	Santa Oliva.
Fatarella.	Santa Perpetua.
Febró.	Secuita.
Figuera.	Selva.
Flix.	Solivella.
Forés.	Tivissa.
Gandesa.	Torre Fontaubella.
García.	Torroja.
Ginestar.	Tortosa.
Godall.	Ulldécona.
Gratallops.	Ulldemolins.
Guamets.	Vallclara.
Llorach.	Vallfogona.
Margalef.	Valls.
Mas de Barberáns.	Vespella.
Masllorens.	Vinebre.
Masó.	Vilanova Escornalbon.
Maspujols.	Vitallonga.
Masroig.	Vilanova Prades.
Molá.	Vilaplana.
Montblanch.	Vilaseca.
Montbrió Tarrag.	Vilavert.
Montmell.	Vilellá alta.
Montreal.	Vilellá baja.
Mora de Ebro.	Villalba.
Mora la Nueva.	Vimbodí.
Morell.	

Tarragona 13 de Enero de 1908.

Núm. 113

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Sección de Estadística de la provincia de Tarragona

Circular

Dispuesta por la Dirección general la continuación del servicio referente á los precios que han alcanzado en cada localidad los principales artículos de consumo, vendidos al por menor, así como los tipos de los jornales, los Sres. Alcaldes de esta provincia me remitirán dentro de la segunda quincena del mes actual, un estado comprensivo de los artículos detallados en el modelo adjunto, referentes al 2.º semestre de 1907; tachando los que no sean de consumo en sus localidades y añadiendo los que comunmente se consuman y no se hallen incluidos en el referido estado.

Con objeto de facilitar estos trabajos, les será remitido por correo en estado, esperando me lo devuelvan cumplimentado dentro del plazo señalado.

Tarragona 9 de Enero de 1908.—El Jefe de Estadística, Miguel Cuesta.

Precio que obtuvieron los principales artículos de consumo en el citado semestre y tipos de jornales

ARTÍCULOS DE CONSUMO (a)	UNIDAD	PRECIO				ARTÍCULOS DE CONSUMO (a)	UNIDAD	PRECIO			
		Máximo		Mínimo				Máximo		Mínimo	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Pan de trigo de 1.ª clase	Kilogramo					Judías	Kilogramo				
Id. de 2.ª id.	Id.					Id.	Id.				
Id. de 3.ª id.	Id.					Id.	Id.				
Id. de cebada	Id.					Id.	Id.				
Id. de centeno	Id.					Vino común	Litro				
Id. de maíz	Id.					Id.	Id.				
Carne de vaca (la más cara)	Id.					Leche	Id.				
Id. (la de precio intermedio)	Id.					Huevos	Docena				
Id. (la más barata)	Id.					Aceite	Litro				
Id. de ternera	Id.					Carbón vegetal	Kilogramo				
Id. de carnero	Id.					Id. mineral	Id.				
Id. de oveja	Id.					Cok	Id.				
Id. de cabra	Id.					Leña	100 kilog.				
Id. de cerdo (fresca)	Id.					Azúcar	Kilogramo				
Tocino	Id.					Bacalao	Id.				
Arroz	Id.					Id.	Id.				
Garbanzos	Id.					Id.	Id.				
Patatas	Id.					Petróleo	Litro				

Se producen en este término municipal en cantidad suficiente para el consumo, los siguientes artículos:

(a) Constituyendo en algunas provincias, principal artículo de consumo determinadas legumbres, se añadirán en el lugar correspondiente. Se hará lo mismo respecto del chacolí y la sidra, donde su consumo sea general. Después del bacalao se detallarán las especies de pescado de venta más corriente.

Jornales (b)

CLASES	HOMBRES		MUJERES		NIÑOS			
	TIPO		TIPO		TIPO			
	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo		
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Obreros fabriles é industriales								
Id. de oficios diversos								
Jornaleros agrícolas (braceros)								

(b) Se expresará por nota al pie del cuadro el importe de los jornales en las faenas agrícolas cuando se incluya la comida en su ajuste. Lo mismo se hará si, en general, además del jornal, reciben los trabajadores otras cosas en especie, determinándose en qué consisten y su valor aproximado.

à de de 190

El Alcalde,



Núm. 114

EDICTO

Contribución urbana.—Año de 1907

Don Justo Celma Comas, Agente auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes al año 1907, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme á lo pre-

ceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Núm. 1025.—Carmen Colomé Conde.—Una casa en esta ciudad, calle de Sensaisacosta, núm. 14.

Núm. 2628.—Franc.º Pastor Llambrich.—Una casa núm. 6, calle del Amor, Arrabal de San Vicente de esta ciudad.

Núm. 3326.—Herederos de Antonio Torné Grego.—El segundo y tercer piso de la casa números 33 y 35 de la calle de Santa Teresa, barrio 2.º de esta ciudad.

Núm. 3460.—Cinta Vidiella Ferré.—Una casa sin número en el Arrabal del Conill, de la partida de Bitem de esta ciudad.

Y en cumplimiento de lo dispuesto

en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto para que surta los efectos oportunos.

Tortosa 8 de Enero de 1908.—Justo Celma.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de ROQUETAS en el mes de Diciembre de 1907.

Día 1.º de Diciembre.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Lectura de los Boletines oficiales.—2.º Se aprobó el acta de recepción definitiva de las obras del puente sobre el barranco de San Antonio en el camino vecinal de Roquetas á Mas de Barberáns y sitio conocido por «Pás de Berengué» y se señaló el día 8 del actual para utilizar dicho puente para el servicio público.—3.º Se acordó el repartimiento vecinal para hacer efectivo el cupo de consumos en el próximo año de 1908 y que

se remita el expediente de adopción de medios á la Administración de Hacienda para su aprobación.—4.º Fue aprobada y se acordó el pago de la cuenta de D. José Arasa, importante 68.80 pesetas por los jornales y materiales de albañilería invertidos en la reparación y reforma de los diferentes locales de la Casa Consistorial.—5.º Se acordó que la matanza de reses de cerda se verifique durante las horas de sol á sol; y—6.º Se acordó la baja en el padrón de vecinos de esta ciudad de D. Pedro Forés Codorniu, juntamente con su familia.

Día 8.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó lo siguiente: 1.º Lectura de los Boletines oficiales.—2.º Aprobóse el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta ciudad en el mes de Noviembre último.—3.º Se acordó la distribución de fondos para el presente mes de Diciembre, importante 3.822.23 pesetas en cumplimiento del art. 155 de la vigente ley Municipal y con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.—4.º Fueron aprobadas y se acordó el pago de las cuentas de efectos timbrados facilitados al Ayuntamiento en el mes de Noviembre último, importante 194.50 pesetas, y de D. José Arasa, que asciende á 100 pesetas, por los jornales y materiales de albañilería invertidos en la reparación del mercado público; y—5.º También se acordó el pago con arreglo á la consignación del presupuesto del actual año, de los gastos de confección del apéndice al amillaramiento y repartos de la contribución territorial por rústica y pecuaria de esta ciudad del corriente ejercicio.

Día 15.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Lectura de los Boletines oficiales.—2.º Se acordó convocar la Junta municipal de esta ciudad para proceder á la confección del reparto vecinal de consumos para el próximo año de 1908, en vista de haber sido aprobado el expediente de medios y autorizado el Ayuntamiento para la formación de dicho reparto por la Administración de Hacienda de esta provincia.—3.º Se acordó conceder autorización á D.ª María Calbet Forés, viuda de Pedro Forné, de esta vecindad, para colocar las puertas de la casa núm. 14 de la calle de la Aeequia que posee en esta ciudad á la parte exterior de la misma y abranhacia afuera.—4.º Dada cuenta del expediente instruido por la Alcaldía con motivo de la denuncia producida por el Veterinario titular de esta ciudad, contra la vecina D.ª María Rodríguez Sancho, por hallarse vendiendo el día 4 del actual en el mercado público carne fresca de cerdo sin haber sido reconocida, cuya venta fué suspendida por orden de dicho Facultativo y la expresada Rodríguez continuó la venta, no obstante de dicha orden; se acordó en vista de las resultancias de dicho expediente, imponer la multa de 5 pesetas á dicha Rodríguez; apercibir al Veterinario titular para que en lo sucesivo se cida al cumplimiento de los deberes que le impone el cargo que desempeña; y para evitar en lo sucesivo la repetición de hechos análogos, que, tanto los vendedores como los particulares que se dediquen á la venta ó expendan carnes, vienen obligados antes de sacrificar las reses de dar aviso previo al Veterinario titular y al arrendatario del matadero público para los efectos reglamentarios, autorizándose á la Alcaldía para que pueda imponer á los infractores la multa que corresponda con arreglo al art. 77 de la vigente ley Municipal, sin perjuicio de poder exigir las demás responsabilidades que procedan.—5.º Fueron

aprobadas y se acordó el pago de las cuentas de D. Juan Balagué, importante 58'55 pesetas, por los jornales invertidos en el blanqueo de la Casa Consistorial; de D. Antonio Marí Mañá, que asciende á 23'50 pesetas, por reparar y repintar los sillones de enea de las dependencias municipales, y de don José Arasa, importante 137'85 pesetas, por los jornales y materiales de albañilería invertidos en la semana anterior en la construcción de nichos nuevos en el cementerio municipal; y—6.º Se acordó el pago de 10 pesetas, en concepto de socorro, al vecino José Rodríguez Cid, por hallarse enfermo y estar clasificado pobre por el Ayuntamiento.

Día 22.—Ordinaria.—Después de aprobarla el acta de la sesión anterior, se acordó lo siguiente: 1.º Lectura de los Boletines oficiales y se aprobó en todas sus partes el informe que la Alcaldía remitió al Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial, á los efectos de su circular de fecha 14 del actual.—2.º El Ayuntamiento quedó enterado de la exposición que el Excm. Ayuntamiento de Barcelona ha dirigido al Gobierno y á las Cortes interesando se conceda la centralización de los cementerios españoles.—3.º Fueron aprobadas y se acordó el pago de las cuentas de D. Leoncio Montañés, importante 10'60 pesetas, por los reintegros puestos en documentos oficiales durante el 2.º semestre del actual año; de D. Vicente Peralta, que asciende á 44'89 pesetas, por carburo de caléio para el alumbrado de las dependencias municipales; de D. Juan Montesó, importante 44 pesetas, por los trabajos de cerrajería en la reparación y reforma de los locales de la Casa Consistorial; de D. Vicente Peralta, que asciende á 144 pesetas, por 6 cajas de petróleo para el alumbrado público; y de D. José Arasa, importante 89'50 pesetas, por los jornales y materiales de albañilería invertidos en la semana anterior en la construcción de nichos nuevos en el cementerio municipal.—4.º También fué acordado el pago del haber del Agente apoderado del Ayuntamiento en la capital, D. Leoncio Montañés, correspondiente al 2.º semestre del actual año, importante 60 pesetas; y—5.º Se acordó proceder á la construcción de pasos adoquinados transversales en la calle Mayor para facilitar el tránsito público en los diferentes cruces de la misma, destinándose para ello la consignación que queda del capítulo de Imprevistos del presupuesto del actual año.

Día 29.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Lectura de los Boletines oficiales.—2.º Se acordó dar de baja en el padrón de vecinos de esta ciudad á D. Salvador Murall Monclús, solicitada por el mismo.—3.º Se acordó tramitar la renuncia que del cargo de Concejal de este Ayuntamiento ha presentado don Juan Bautista Jardí Curto por optar por el de Juez municipal suplente de esta ciudad para el que ha sido nombrado, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.—4.º Se acordó aceptar la renuncia presentada por D. Isidro Dolz Ferrer del cargo de Auxiliar de la Escuela pública elemental de niños de esta ciudad que viene desempeñando y nombrar en su sustitución á D. Alberto Selma Fontanet.—5.º Fueron aprobadas y se acordó el pago de varias cuentas.—6.º También fué aprobada y se acordó el pago con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto del actual año de la cuenta de D. Manuel Risa Bausili, importante 121'60 pesetas, por 20 metros de piedra desbastada para los pasos que han de

construirse en los diferentes cruces de la calle Mayor de esta ciudad.—7.º Fué acordado el pago del 4.º trimestre del actual año de alquiler de la casa-cuartel del puesto de la Guardia civil de esta ciudad y que asciende á 125 pesetas.—8.º Igualmente se acordó el pago de los gastos del Juzgado municipal del actual año y del cánón del agua de la Caramella para la Casa Consistorial del 2.º semestre del actual año, importantes 25 pesetas y 18 pesetas respectivamente.—9.º Se acordó nombrar Peón caminero municipal á D. Emilio Solá Blanch, cuya plaza se crea en el presupuesto ordinario para el próximo año de 1908.—10.º Se acordó comunicar á los guardas municipales de campo de esta ciudad el sueldo que se les señala en el presupuesto ordinario para el próximo año de 1908; y—11.º Se acordó dar de baja en el padrón de vecinos de esta ciudad á don Francisco Solé Rodríguez, juntamente con su familia.

Aprobado el precedente extracto en sesión de hoy, á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Roquetas 5 de Enero de 1908.—El Secretario, Arturo Carbonell.—V.º B.º—El Alcalde, Adrián Lleixá

Núm. 115

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

Este Ayuntamiento, en Consistorio de 20 de Diciembre próximo pasado, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa á la enajenación de los terrenos del antiguo Velódromo, de las parcelas anexas á los terrenos de la Estación Enológica y de otros no

enajenadas en anteriores subastas; y en virtud de lo dispuesto en la Instrucción vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan, deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro del plazo de diez días, contaderos desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Reus 13 de Enero de 1908.—El Alcalde accidental, E. Navás.—Por A. del Ayuntamiento, el Secretario accidental, Juan Cochs.

Núm. 116

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almoster

Por acuerdo de la Junta municipal de mi presencia se anuncia la subasta para el arriendo del matadero de ganado lanar, cabrio y cerda, que tendrá lugar en el local de la Casa Consistorial ante el Ayuntamiento el día 18 del próximo Enero, de nueve á diez de la mañana para el año 1908.

Se anuncia otra para el arriendo del horno de cocer pan, la cual tendrá lugar en el mismo día, y Casa Consistorial, de diez á once de la mañana, para el mismo año 1908.

Y otra subasta para el arriendo de las sobras de agua de la fuente de este común, cuya subasta tendrá lugar en el mismo local, día y hora de las once á doce, bajo el pliego de condiciones que obra por cada una de ellas en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos les interese.

Almoster 31 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Miguel Llevat.

Núm. 117

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1908, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio á que se vende	Cantidad total á que asciende el artículo que ha de consumirse	19 por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado
OBJETO DEL IMPUESTO			Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Gallinas y gallos.	440	Uno.	3'00	1.320'00	250'80
Liebres y conejos.	800	»	2'00	1.600'00	304'00
Huevos.	10.000	100	12'00	1.200'00	218'00
Patatas.	14.000	100 kilos.	12'00	1.680'00	319'20
Leña.	60.000	»	2'50	1.500'00	285'00
Habas.	16.000	»	12'00	1.920'00	364'80
Algarrobas.	40.000	»	12'50	5.000'00	950'00
Paja.	107.000	»	5'00	5.350'00	1.023'10
TOTAL.....				19.570'00	3.714'91

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893. Secuita 31 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, José Brunet.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 118

Don Bruno Farina, Juez de instrucción de Tortosa y su partido. Por el presente edicto se hace saber: Que á las once horas del día diez y nueve del mes de Diciembre último, en la orilla del mar, y punto llamado «Gola de Mitjorn», en la partida de San Jaime, de la Enveja, correspondiente al término municipal de esta ciudad, se encontró el cadáver de una mujer, el cual no ha podido identificarse, por su estado de descomposición, con las ropas que vestía deterioradas, y de edad unos veinte á veinté y cinco años, y entre sus vestidos se le encontraron una tarjeta fir-

mada por Luciano Inglés, habitante en la calle de Sevilla, número treinta y siete, piso cuarto, puerta primera. Barceloneta, y una imagen de los gozos á Nuestra Señora de la Vega, venerada en Alcalá de la Selva, obispado de Teruel, cuyo cadáver, según declaración facultativa, falleció por asfixia por sumersión en el agua, y su muerte databa de más de treinta días.

En su virtud, se expide el presente edicto, anunciando el hallazgo de dicho cadáver, y llamando á las personas que tengan noticia de quien pueda ser dicho cadáver, lo pongan en conocimiento de este Juzgado; haciéndose constar que las ropas que vestía el indicado cadáver, obran depositadas por sí con ellas puede identificarse.

Dado en Tortosa á nueve de Enero

de mil novecientos ocho.—Bruno Farina.—Por M. de S. S. (Isidoro) Sabater.

Núm. 119

Don José Solís Riestra, Primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Barcelona, Juez instructor del expediente de inutilidad que se instruye al artillero que fué de la misma Juan Bautista Bedós Castells.

Por el presente edicto, y usando de las facultades que me confiere el artículo 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo á Bautista Bedós Castells, natural de Cherta (Tarragona), ó á sus padres, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de Tarragona y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel de Santa Madrona de esta ciudad, ó manifiesten por escrito su actual domicilio, con el fin de prestar declaración, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á diez de Enero de mil novecientos ocho.—José Solís Riestra.

Núm. 120

Don Alfonso Gómez Romeo, primer Teniente del regimiento Cazadores de Treviño, veinte y seis de caballería, Juez instructor de este expediente seguido contra el soldado de este regimiento Francisco Escoda Archilaga, por la falta de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al ya mencionado Francisco Escoda, natural de García, provincia de Tarragona, hijo de José y Dolores, soltero, de veinte y dos años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente espaciosa, su estatura un metro seiscientos veinte y dos milímetros, su producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Tarragona, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona, para responder á los cargos que le resulten en este expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Villanueva y Geltrú á los ocho días del mes de Enero de mil novecientos ocho.—Alfonso Gómez.

Encontrándose algunos Ayuntamientos en descubierto del pago de anuncios de subastas, se les advierte que no se insertará ninguno sin que antes hayan saldado el importe de los atrasados.